



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 096

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/07/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
20400 40 89 001 2019 00190 01	DESPACHOS COMISORIOS	FINANCIERA COAGROSUR	ANA DELIS CHAMORRO ACOSTA	Auto ordena comisión Subcomisiona a la dirección del Sistema Policivo de Giron	06/07/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00518 00	Ejecutivo	JESSICA ESCARLEN DIAZ GOMEZ	EDIN AUGUSTO DELGADO MARIN	Auto Ordena Oficiar y avoca conocimiento	06/07/2023	1	
68547 40 03 001 2021 00733 01	DESPACHOS COMISORIOS	ENRIQUE SARMIENTO MORENO	YENNI PAOLA CUEVAS FLOREZ	Auto ordena comisión Subcomisiona a la Dirección del Sistema Policivo de Girón	06/07/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00049 01	DESPACHOS COMISORIOS	JUAN DE LA CRUZ FIALLO POVEDAS	CIRO ALFONSO ANAYA RODRIGUEZ	Auto Ordena Oficiar al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga para que remita los documentos pertinentes	06/07/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00194 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUCELIA EDITH CASTRO ALVAREZ	Auto que Aprueba Costas	06/07/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00303 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	JHON FREDY ESCOBAR GOMEZ	Auto Ordena Oficiar a colpensiones, requiere a eps y centrales de riesgo y avoca conocimiento	06/07/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, por reparto se asignó el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, para llevar a cabo diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Girón, julio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 204004089001-2021-00190-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se trata de un Despacho Comisorio –No. 027- remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, a fin de que se realice la diligencia de secuestro de un inmueble y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 2030 de 2020, así como las conferidas por el Juzgado Comitente –las del Art. 40 del C. G. del P.-, es procedente subcomisionar a la Dirección del Sistema Polícivo del Municipio de Girón para la realización de la misma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONESE a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLÍCIVO** del Municipio de Girón, para que se sirva llevar a cabo la diligencia procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, esto es, el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-406510, de propiedad de AMA DELIS CHAMORRO ACOSTA identificada con C.C. 45584027, ubicado en la calle 14 C # 12 A-61 Edificio Multifamiliar Pabón Propiedad Horizontal Urbanización Villa de Don Juan II Etapa, Apto 401 del Municipio de Girón.

Para la diligencia, se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del C. G. del P., y de conformidad con los Decretos 143 y 144 de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Girón atribuye la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de bienes al Director del Sistema Polícivo. En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaria el exhorto correspondiente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **096**, fijado el día de hoy **07/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: Una vez evacuada la subcomisión, **DEVUÉLVASE** la diligencia del caso a esta agencia judicial, lo anterior en aras de remitirlas al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **096**, fijado el día de hoy **07/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224e914a85e472610dda3ff856a352796dd75e2644eacaf0035ab586c0936ccf**

Documento generado en 06/07/2023 11:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, por reparto se asignó el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, para llevar a cabo diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Girón, julio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio

Radicado: 685474003001-2021-00733-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se trata de un Despacho Comisorio –No. 33AMRM- remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, a fin de que se realice la diligencia de secuestro de un inmueble y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 2030 de 2020, así como las conferidas por el Juzgado Comitente –las del Art. 40 del C. G. del P.-, es procedente subcomisionar a la Dirección del Sistema Policivo del Municipio de Girón para la realización de la misma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONESE a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO** del Municipio de Girón, para que se sirva llevar a cabo la diligencia procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, esto es, el SECUESTRO del establecimiento de comercio **DISTRIBUCIONES CUEVAS** identificado con matrícula 419934 del 2019/01/09, de propiedad de **YENNI PAOLA CUEVAS FLOREZ** identificada con c.c. 1.098.702.727, Registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ubicado en la Transversal 10 B # 14B -05 local 2 Edificio Vida en Primavera del municipio de Girón. Para la diligencia, se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del C. G. del P., y de conformidad con los Decretos 143 y 144 de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Girón atribuye la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de bienes al Director del Sistema Policivo. En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaria el exhorto correspondiente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **096**, fijado el día de hoy **07/07/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: Una vez evacuada la subcomisión, **DEVUÉLVASE** la diligencia del caso a esta agencia judicial, lo anterior en aras de remitirlas al Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **096**, fijado el día de hoy **07/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3f45255300374e2d0a9136ec1898d73e0cc6ce9f091282b671e42225f86c5b**

Documento generado en 06/07/2023 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió el presente despacho comisorio y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Girón, julio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 680014003010-2022-00049-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se trata de un Despacho Comisorio – No. 0034- remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de que se realice la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio ubicado en la PLAZA DE MERCADO EL POBLADO PUESTO 8 GIRÓN; sin embargo, de la revisión se advierte que la comisión no viene acompañada de los insertos correspondientes para proceder con el cumplimiento de la labor encementada.

Por lo anterior, **OFICIESE** al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga para remita los documentos pertinentes y necesarios para poder llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada dentro del proceso Ejecutivo, Rad. 680014003010-2022-00049-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 096, fijado el día de hoy **07/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2f6fcce6366c490f95ebfa7390e830100d0551dc16ddfe5d38a3cd7b01e3ab**

Documento generado en 06/07/2023 11:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento y resolver sobre la solicitud de corrección de auto. Girón, julio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Alimentos

Radicado: 683074003002-2021-00518-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por JESSICA ESCARLEN DIAZ GÓMEZ identificada con CC No. 1.090.477.871 en representación de su menor hijo RAMÓN EDUARDO DELGADO DÍAZ contra EDWIN AGUSTO DELGADO MARIN, identificado con CC No. 88.225.634.

Por otra parte, milita en el expediente solicitud de la parte demandante dirigida a que se corrija el auto de fecha 26/09/2022 (Archivo Pdf 037 y 038), proferido por el Juzgado antecesor, en el sentido que aclarar que el mandamiento de pago que se corrige es de fecha 23 de junio de 2021 y no como por equivocación quedó consignado.

Sin embargo, de la revisión a la foliatura se encuentra que mediante auto de fecha 29/09/2022 (Archivo 036) el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, ordenó corregir el auto de fecha 26/09/2022, aclarando que ara todos los efectos jurídicos el auto corregido es de fecha 23/06/2021. Por lo tanto, se **NIEGA** la solicitud de corrección por cuanto la misma ya fue atendida.

Para el efecto y por la Secretaria, **LIBRESE y ENVIESE** los oficios comunicando las ordenes emitidas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23/06/2021, esta vez, con los datos correctos del demandado e informando que el conocimiento del presente proceso actualmente es del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **096**, fijado el día de hoy **07/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico rgomez@defensoria.edu.co, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link*, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **096**, fijado el día de hoy **07/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea05561bc591d514e9c9b26e7106a7a7d9cfe0cf488d7a6fad04daba349317a4**

Documento generado en 06/07/2023 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha.

Así las cosas, la suscrita secretaria procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

- LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES**

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$86.000
2º	NOTIFICACIONES (Archivo Pdf 015)	\$28.000
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDA CAUTELAR (Archivo Pdf 011)	\$40.200
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$154.200

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES: \$154.200=

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 683074003002-2022-00194-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **096**, fijado el día de hoy **07/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919b86a5353ca9f4ad55164787631529d3c04fca769e48b7501a04231a3c158c**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia que fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, y se allegó trámite de notificación. Sírvese proveer. Girón, julio 06 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074089002-2022-00303-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1). Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" identificada con NIT. 890.201.063-6 contra JHON FREDY ESCOBAR GOMEZ identificado con cedula 91.185.598 y MARTHA LUCIA GOMEZ FLOREZ identificada con cedula 28.333.810.

2). De la revisión al expediente se encuentra, solicitud de la parte demandante dirigida a que requiera al pagador de COLPENSIONES para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 08/07/2022 y comunicada a esa entidad mediante oficio No. 3140.

Para el efecto y como quiera que a la fecha no existen dineros por cuenta del presente proceso, **OFICIESE** al pagador de COLPENSIONES para que CUMPLA y HAGA EFECTIVA la medida de embargo y retención del 50% de la pensión y demás factores devengados por el demandado **MARTHA LUCIA GOMEZ FLOREZ** identificada con cedula **28.333.810** como pensionada de COLPENSIONES, medida que le fuera comunicada mediante oficio No. 3140 de fecha 08/07/2022, ordenada por el juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, quien conoció el presente asunto.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio al Pagador y remítase con copia del Oficio No. 3140, informándoles que esta agencia judicial conoce actualmente el presente proceso y los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición al número de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es **683072041003**, del

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **096**, fijado el día de hoy **07/07/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **ADVIÉRTASELE** sobre su responsabilidad patrimonial, en caso de no proceder conforme a lo aquí ordenado (art. 593-9 del C. G. del P.).

3). Por otra parte, la vocera judicial de la parte ejecutante allega el diligenciamiento de notificación judicial de los demandados JHON FREDY ESCOBAR GOMEZ y MARTHA LUCIA GOMEZ FLOREZ, cuyo resultado fue negativo, toda vez no residen en la dirección física.

En ese orden y previo a ordenar el emplazamiento de los demandados; por ser procedente a la luz de lo previsto en el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el inciso 2º del art. 95 de la Ley 270 de 1996 y el párrafo 1º del art. 103 del C. G. del P., **REQUIÉRASE:**

- a) A la NUEVA EPS S.A, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con la demandada **MARTHA LUCIA GOMEZ FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.333.810**.
- b) A SALUD TOTAL EPS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el demandado **JHON FREDY ESCOBAR GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.185.598**

Por la Secretaría, **LÍBRESE y ENVÍESE** el respectivo oficio con copia de la presente providencia, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial.

- c) A las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con los demandados JHON FREDY ESCOBAR GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 91.185.598 y MARTHA LUCIA GOMEZ FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.333.810.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE y ENVÍENSE** los respectivos oficios con copia de la presente providencia, con destino a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com notificaciones@transunion.com y procredito@fenalcoantioquia.com **ADVIÉRTASE** de las sanciones que acarrea el desacato a dicho requerimiento.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **096**, fijado el día de hoy **07/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



4) **INFORMESELE** a la vocera judicial de la parte ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico ingridpinzon@coomultrasan.com por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso.

Además, la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

5) **ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **096**, fijado el día de hoy **07/07/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2d7d850dc91c947f000c7616098f930728e557033bc0cf29c2968c51b235a7**

Documento generado en 06/07/2023 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>